

Maule

Gobierno Regional del Maule

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE	
FECHA DE RECEPCION	
25 JUL. 2013	
REGISTRO	<i>[Signature]</i>
REVISION	
VALIDACION	
IMPRESION	

RESOLUCIÓN: (A) N° **060.134**

MAT.: Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre Gobierno Regional del Maule y el Servicio de Salud del Maule.

TALCA, 25 JUL 2013

RECIBIDORegistro N° 07078Fecha: 29 JUL 2013Unidad Gestión de Documentos
Gobierno Regional del Maule**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- El artículo 111 de la Constitución Política del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 2.- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- 3.- La Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013;
- 4.- El acuerdo adoptado por el Consejo Regional del Maule, en su Sesión Ordinaria N° 556, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual aprobó los recursos para el Proyecto Código BIP N° 30.128.154-0, denominado "CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MEDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGION", según consta del Oficio Ord. N° 061 de fecha 16 de enero de 2013, del Secretario Ejecutivo de ese órgano colegiado;
- 5.- La Resolución (A) N° 76 de fecha 09 de abril de 2013, del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, y tomada razón con fecha 9 de mayo de 2013 por la Contraloría General de la República, que modifica el presupuesto de inversión del Gobierno Regional del Maule en el sentido de crear la asignación presupuestaria para el proyecto de inversión citado en el numeral precedente;
- 6.- El Decreto N° 91 de 2001 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Acceso y Condiciones de Permanencia de Programas de Especialización a que se refiere la Ley N° 19.664;
- 7.- El Decreto N° 507 de 1991 que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud;
- 8.- El Proyecto denominado "Programa Becas Maule 100 Médicos Especialistas para la Región del Maule", elaborado por el Servicio de Salud del Maule y el Gobierno Regional del Maule;
- 9.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha **24 JUL 2013** entre el Gobierno Regional del Maule y el Servicio de Salud del Maule, para la ejecución del proyecto denominado "**CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGIÓN**", Código BIP N° 30.128.154-0

2.- Incorpórese a la presente Resolución el texto del Convenio de Transferencia de Recursos en referencia, el que se tendrá como parte integrante de ésta para todos los efectos legales, y cuyo tenor es el tenor siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

Y

SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

En Talca, a **24 JUL 2013**, comparecen el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE** Rut N° 72.227.000-2, en adelante el "**Gobierno Regional**" persona jurídica de derecho público, representado según se acreditará por el Intendente Regional en su calidad de Organo Ejecutivo, don **Rodrigo Galilea Vial**, cédula nacional de identidad N° 9.979.048-2, ambos domiciliados en calle Uno Oriente N° 1.350, Talca, **SERVICIO DE SALUD MAULE**, RUT N° 61.606.900-4, Persona Jurídica de Derecho Público, representado por su Director, **Dr. Luis Francisco Uribe Uribe**, médico cirujano, cédula nacional de identidad número 5.168.867-8, ambos domiciliados en calle 1 Norte N° 963, 4° piso, Edificio Centro Dos Mil, Talca, y proceden a suscribir el siguiente Convenio:

Antecedentes Generales.

Como antecedentes del convenio que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:

a) Que el N° 5.1. de la Glosa 02 de las Glosas Comunes a todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.641 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2013, dispone:

"5. con cargo a los recursos que se incluyan en el subtítulo 33 se podrán financiar: 5.1. Transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley, incluyendo el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Instituto Forestal y el Centro de Información de Recursos Naturales, para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones o programas de mejoramiento de la calidad de la educación, de capacitación, de promoción del turismo, de saneamiento de títulos, de innovación para la competitividad, de gestión de la calidad y de fomento productivo, (incluso los destinados a concursos de riego), científico o tecnológico, y a los programas de recambio de calefactores que ejecute el Ministerio del medio Ambiente. En cuanto a los programas de riego, los convenios se celebrarán con la Comisión Nacional de Riego, para la ejecución de concursos específicos en el marco de la Ley N° 18.450 y sus modificaciones. El uso de los recursos transferidos se registrará exclusivamente por la normativa de la institución receptora y no estarán afectos a las prohibiciones señaladas en la glosa 03 siguiente. Los recursos a que se refiere este numeral no serán incorporados a los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. En los convenios respectivos, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren. En dichos convenios se deberá explicitar el financiamiento regional de los compromisos para los años siguientes. Las creaciones y modificaciones de ítem de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos de otros ítem se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría

de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Los respectivos gobiernos regionales informarán semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las transferencias a las instituciones identificando su monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional"

b). Que según consta del Oficio Ord. N° 061 de fecha 16 de enero de 2013, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Maule, ese organismo colegiado en su Sesión Ordinaria N° 556, de fecha 15 de enero de 2013, aprobó los recursos para el Proyecto Código BIP 30.128.154-0, denominado "CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MEDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGION".

Que, en virtud de lo expuesto, el SERVICIO DE SALUD DEL MAULE y el GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE vienen en acordar el siguiente convenio en conformidad a las cláusulas que se señalan a continuación:

PRIMERO: Naturaleza y objetivos del Proyecto:

Que las partes comparecientes acuerdan colaborar para la ejecución del programa Código **BIP N° 30.128.154-0** denominado "**CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MEDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGIÓN**", que contempla la creación e implementación de programas de capacitación y formación de especialistas médicos, particularmente en aquéllas especialidades más deficitarias y de mayor demanda en la Región del Maule.

El objetivo general del programa, es formar las competencias y capacidades a un total de 100 médicos para que se desempeñen en la Región del Maule en las áreas de mayor demanda que efectúan los usuarios, a través de la capacitación, perfeccionamiento y mejoramiento que les entregará una Facultad de Medicina que cumpla con los requisitos para impartir formación en especialidades médicas, en coordinación con los objetivos y lineamientos del Servicio de Salud del Maule. La elección del centro formador, se realizará con aplicación de la Ley 19886 Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento DS N° 250.

Los objetivos específicos de este programa son:

- a.- Mejorar e instalar las capacidades de formación de médicos especialistas en la Región del Maule.
- b.- Formar un contingente de 100 nuevos médicos especialistas para que se desempeñen en la Región del Maule en las áreas de mayor demanda que efectúan los usuarios del Servicio de Salud del Maule.
- c.- Mejorar y generar las condiciones necesarias para atraer y retener los especialistas y subespecialistas para la región.

La elección de los candidatos para ocupar los cupos y vacantes del programa de Capacitación Becas Maule será determinado mediante llamados a postulación en concurso público a nivel nacional, los que se realizarán en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto N° 91 del año 2001 y artículos 4 y 5 del Decreto N° 507 del año 1991, ambos del Ministerio de Salud, destinados a médicos de todo el país, sean estos profesionales funcionarios del Servicio de Salud o profesionales no funcionarios, quienes deberán cumplir en general con los requisitos establecidos en los Decretos antes señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes cualquiera sea su calidad, deberán cumplir además, los siguientes requisitos: Médicos Cirujanos titulados en una Universidad del Estado o reconocida por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación



vigente, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional en el País, que cumplan los requisitos para ingreso a la Administración Pública, establecidos en el Art. 12º del Estatuto Administrativo y Ley 20.261 (EUNACOM), que no se encuentren afectos a las inhabilidades previstas en el artículo 54º de la ley 19.653. No podrán participar los profesionales que hayan tomado un cupo de especialización financiado por el Servicio de Salud Maule o Ministerio de Salud, para los periodos académicos 2013 a 2019, como tampoco quienes habiendo iniciado un programa de especialización financiado por el Ministerio de Salud, en periodos anteriores al 2012, no lo hubiesen finalizado por renuncia, abandono o desvinculación del Programa.

Los beneficiarios del programa se registrarán en el ámbito académico por los reglamentos pertinentes de la facultad de medicina que otorgue la respectiva especialización, y administrativamente por lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes del Decreto N° 507 del año 1991 y artículos 12 y siguientes del Decreto N° 91 del año 2001, ambos del Ministerio de Salud, Decretos que además, se aplicarán en general a todo el proceso de selección, permanencia, derechos y obligaciones que se originen en la ejecución del respectivo programa.

La capacitación conducente a obtener la especialización tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres años. El programa de formación tendrá una modalidad presencial en la que el becario deberá cumplir una jornada de desempeño de 44 horas semanales, más los turnos de residencia que cada programa determine. El programa requerirá una dedicación completa, y contempla un trabajo de práctica clínica, actividades teóricas y turnos de residencia.

Los seleccionados recibirán durante su periodo de especialización, un estipendio en dinero, financiado con cargo a los recursos aportados por el Ministerio de Salud, para la ejecución de este programa.

El término de la beca, implica el compromiso por parte del becario de efectuar una fase asistencial obligatoria a continuación del período formativo, en calidad de funcionario, en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un lapso igual al doble del de la duración de los programas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación delo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto N° 91 del año 2001 del Ministerio de Salud, según corresponda.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referidas anteriormente, el profesional deberá constituir previamente una garantía consistente en una póliza de seguro, boleta bancaria u otra caución suficiente, a juicio exclusivo de la autoridad superior de la institución que otorgó la beca y en favor de ésta, cuyo monto deberá expresarse en unidades reajustables y corresponderá al total de los gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidos los derechos o aranceles del órgano formador y aquellos derivados del incumplimiento, incrementados en un 50%. Para estos efectos, la autoridad superior hará una estimación de los gastos derivados del incumplimiento, los que no podrán exceder de un tercio de los gastos ocasionados con motivo de la ejecución de los programas. La garantía se mantendrá vigente durante todo el período de beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual el profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicha práctica.

El profesional respectivo será además responsable de los perjuicios que el incumplimiento irrogare al Servicio o entidad afectada. Asimismo, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de 6 años. De conformidad al artículo 24 del Decreto N° 507 y artículo 19 del decreto N° 91.

SEGUNDO: Compromiso del SERVICIO DE SALUD DEL MAULE:



El SERVICIO DE SALUD DEL MAULE, se compromete a aplicar los recursos que se le transfieran en virtud de este Convenio, de acuerdo al destino previamente definido por el GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE, consignándolos a promover e impulsar el proyecto Código **BIP N° 30.128.154-0** denominado **"CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGIÓN"**

TERCERO: Compromiso del GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE:

El GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE se compromete a transferir al SERVICIO DE SALUD DEL MAULE los recursos que le han sido asignados en el ítem presupuestario citado en los antecedentes generales de este convenio, y una vez tramitados totalmente los actos administrativos respectivos, hasta la suma de **M\$ 5.554.000.-**, de acuerdo al siguiente cuadro:

PROYECTO "CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MEDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGIÓN DEL MAULE", CODIGO BIP N° 30.128.154-0						
FUENTE	ITEM	PAGADO AL 31-12-2012 M\$	SOLICITADO PARA 2013 M\$	SALDO POR INVERTIR M\$	COSTO TOTAL PROYECTO M\$	APROBACION CORE M\$
F.N.D.R.	Contratación de programa	0	460.000	5.094.000	5.554.000	
TOTAL M\$		0	460.000	5.094.000	5.554.000	5.554.000

Se deja constancia de que la ejecución de las transferencias contempladas en el presente Convenio comprende los periodos presupuestarios correspondientes a los años 2013 a 2019. Las transferencias que el Gobierno Regional del Maule se compromete a efectuar entre los años 2014 a 2019 quedarán sujetos a la condición de que Legislador contemple recursos para tales efectos en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Se deja constancia que de acuerdo a lo señalado en el número 22 de la Ficha IDI año 2013 el Servicio de Salud Maule tiene contemplado un aporte de M\$ 6.060.000 para el desarrollo del presente Programa.

La entrega de los recursos por parte del Gobierno Regional, se efectuará de acuerdo al programa de caja que presente al Servicio de Salud Maule, basado en el avance efectivo en la ejecución de las actividades convenidas.

La transferencia inicial no deberá superar el 25 % del costo total del proyecto o programa que se financie.

El programa de caja será anexado a este Convenio, una vez definido entre el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional y el Director del Servicio de Salud Maule, dentro de los 30 días siguientes a la que quede totalmente tramitada la última de las resoluciones que aprueben el presente Convenio.

Para que el Gobierno Regional del Maule pueda dar curso a cada una de las transferencias estipuladas en el programa de caja, el Servicio de Salud del Maule deberá presentar los siguientes informes, según corresponda:



a.- Primer Informe de Avance:

Este documento deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, y deberá contener a lo menos lo siguiente:

- Detalle de la puesta en marcha del programa
- Proceso de selección de beneficiados
- Especialidades entregadas con sus respectivos programas de capacitación, número de horas comprometidas, horarios de clase y profesores que impartirán las materias.
- Avance de la capacitación efectuada a la fecha: Número de alumnos por especialidad, entre otros.

b.- Informe de Avance semestral:

Este informe deberá presentarse cada seis meses, durante los meses de junio y diciembre de cada año, y deberá contener a lo menos:

- Avance del programa de capacitación efectuada a la fecha que contenga el cumplimiento de los contenidos programados por especialidad, la asistencia de los becados, número de horas impartidas por especialidad, entre otros.

c.- Informe Final:

- Este informe deberá ser presentado dentro de los 90 días siguientes a la finalización del programa y deberá dar cuenta de la ejecución completa del programa de capacitación con el cumplimiento de objetivos planteados por el programa, cumplimiento de actividades, costos incurridos por año de ejecución, resultado de los indicadores contemplados en el mismo y acompañar la evidencia que de cuenta de lo informado.

Los Informes señalados en las letras a, b y c precedentes deberán ser entregados por el Servicio de Salud del Maule al Gobierno Regional, y serán revisados, aprobados u observados por éste dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la fecha de recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el Gobierno Regional se pronuncie, se entenderá que aprueba el informe. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá 20 días hábiles para subsanarlas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será informada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de 10 días hábiles. En el evento de una observación que no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación mediante oficio.

CUARTO: Administración de recursos.

Las partes dejan expresamente establecido que conforme lo faculta la Ley N° 20.641, sobre Presupuestos del Sector Público, año 2013, Glosa N° 5.1 Comunes a todos los Gobiernos Regionales, estos recursos no serán incorporados al presupuesto del SERVICIO DE SALUD DEL MAULE, y por lo tanto los recursos serán administrados por la entidad receptora en la(s) cuenta(s) complementaria(a) correspondiente(s).

QUINTO: Rendición de Cuentas:

De conformidad con lo dispuesto en el punto 5.2. denominado "Transferencias a Otros Servicios Públicos" de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la reemplacen, y a lo acordado por las partes, la entidad receptora deberá:

- a) Otorgar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por cada transferencia, el que deberá especificar el origen del aporte.



- b) Remitir al Gobierno Regional un informe mensual de inversión de los recursos percibidos, el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.
Los Informes mensuales deberán ser entregados dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente y serán revisados por el Gobierno Regional y aprobados u observados dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el Gobierno Regional se pronuncie, se entenderá que aprueba el informe. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá 10 días hábiles para subsanarlas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será informada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de 10 días hábiles. En el evento de una observación que no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación mediante oficio.
- c) Informar semestralmente a través de Informes de Seguimiento y Control Técnico, los avances en la ejecución del proyecto financiado con los recursos transferidos por el Gobierno Regional del Maule.
- d) Enviar al Gobierno Regional un Informe final de Inversión de Recursos. La entidad receptora deberá, además entregar un informe final que dé cuenta de la ejecución y del resultado del proyecto dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo convenido para su ejecución. Este informe será revisado, observado, subsanado, aprobado o rechazado de acuerdo al procedimiento indicado en la letra b) anterior

Las cantidades que durante un ejercicio presupuestario se hubiesen transferido a la entidad receptora y no hubiesen sido rendidas por ésta antes del 30 de diciembre del año respectivo, deberán ser reintegradas al Gobierno Regional del Maule mediante depósito en su cuenta corriente N° 43509108910 del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 30 de diciembre del año respectivo.

El Gobierno Regional del Maule rendirá cuenta de la transferencia mediante el comprobante de ingreso de la entidad receptora, el que deberá especificar el origen del aporte. De conformidad con lo dispuesto en el punto 5.2. de la Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República, la inversión de la transferencia será examinada por ese organismo contralor en la sede del Servicio Receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente.

SEXTO: Seguimiento y Control:

El SERVICIO DE SALUD DEL MAULE tendrá la obligación de realizar el seguimiento y control del proyecto adjudicado. Para supervisar la ejecución del proyecto se prestará atención especial a los aspectos tales como: evidencia de la ejecución y su coherencia con lo presupuestado, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno Regional del Maule en su calidad de responsable de la ejecución financiera del proyecto precitado.

SÉPTIMO: Causales de incumplimiento:

Serán consideradas incumplimiento grave del presente convenio, las siguientes situaciones:



a).- En el evento de que una o más de las observaciones formuladas por el Gobierno Regional no sea subsanada dentro de los plazos estipulados en el presente convenio.

b).- En el evento de la no presentación oportuna por parte de la entidad receptora de los informes a que se refieren las cláusulas primera y quinta de este instrumento.

Por incumplimiento de la entidad receptora de cualquiera de las etapas del proyecto en ejecución.

Las infracciones anteriores, darán derecho al Gobierno Regional para poner término anticipado y de inmediato al convenio, disponiendo el reintegro de los recursos entregados, que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto, o que no hayan sido rendidos, o que hayan sido observados y/o no ejecutados. Dichos recursos se devolverán reajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre la fecha en que se verificó la transferencia y la fecha de restitución de los recursos. La entidad receptora deberá efectuar el reintegro de los recursos dentro de los 30 días corridos, a partir de la fecha de la recepción de la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

En todo caso, la entidad receptora deberá restituir al Gobierno Regional del Maule los saldos no rendidos, no ejecutados u observados en caso de término anticipado o al final de la ejecución del proyecto según corresponda.

OCTAVO: Modificación del Convenio:

El presente convenio sólo podrá ser revocado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

NOVENO: Plazos:

El plazo para la efectiva ejecución de las actividades del proyecto será el día 31 de diciembre de 2019.

La vigencia de este Convenio se extenderá hasta la total aprobación de los informes o el total cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo.

DÉCIMO: Vigencia y Transferencia de Recursos:

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. La transferencia efectiva de los recursos al SERVICIO DE SALUD DEL MAULE sólo podrá efectuarse con posterioridad a dicha fecha.

UNDÉCIMO: Ejemplares:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DUODÉCIMO: Personerías

La personería de don **Rodrigo Galilea Vial**, para representar al **Gobierno Regional de la Región del Maule**, consta de las disposiciones de la Ley N° 19.175 y del Decreto Supremo N° 250, del 11 de Marzo del año 2010, del Ministerio del Interior.

La personería de don **Luis Francisco Uribe Uribe**, como Director del **Servicio de Salud del Maule**, consta en Decreto Supremo N° 41 de fecha treinta de Agosto del año dos mil once del Ministerio de Salud.

Previa lectura, en comprobante firman,



Hay firma. Luis Francisco Uribe Uribe. Director Servicio de Salud del Maule. Hay firma. Rodrigo Galilea Vial Intendente de la Región del Maule. Ejecutivo del Gobierno Regional del Maule".

3.- Impútese el gasto que origine la presente resolución al Programa 02 "Inversión Regional Región VII" del presupuesto del Gobierno Regional del Maule vigente, Subtítulo 33, Ítem 03 a otras Instituciones Públicas, asignación 244 C, de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA PROYECTO "CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGIÓN DEL MAULE", CÓDIGO BIP N° 30.128.154-0						
FUENTE	ITEM	PAGADO AL 31-12-2012 M\$	SOLICITADO PARA 2013 M\$	SALDO POR INVERTIR M\$	COSTO TOTAL PROYECTO M\$	APROBACION CORE M\$
F.N.D.R.	Contratación de programa	0	460.000	5.094.000	5.554.000	
TOTAL M\$		0	460.000	5.094.000	5.554.000	5.554.000

4.- Déjase constancia de que la diferencia entre el monto imputado con cargo al Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional del Maule para el año 2013 y el costo total del proyecto aprobado por el Consejo Regional del Maule, se imputará a futuras disponibilidades del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para la Región del Maule.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REGIÓN DEL MAULE, Y COMUNÍQUESE,



RODRIGO GALILEA VIAL
INTENDENTE DE LA REGIÓN DEL MAULE
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

JRA/FJOU/FFP/MCGL
DISTRIBUCION:

- Sr. Contralor Regional del Maule
- División de Análisis y Control de Gestión.
- Carpeta del proyecto.
- Asesoría Jurídica. I.A.S.
- Archivo Partes. U.G.D.

PEIRRO ALBORNOZ SATELER
Asesor Jurídico
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

28 JUL 2013
EDUARDO DIAZ ARAYA
Contador Auditor
Contralor Regional (S)
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE



GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE	
DIF	30128154-0
AUTORIZADO MS	460.000
COMPROMETIDO MS	-
ITEM	33.03
ASIGNACION:	244 sub 460.000
PTE. DOCUM MS	460.000
SALDO MS	-
V° B° FINANZAS	



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

Y

SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

En Talca, a **24 JUL 2013**, comparecen el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE** Rut N° 72.227.000-2, en adelante el "**Gobierno Regional**" persona jurídica de derecho público, representado según se acreditará por el Intendente Regional en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **Rodrigo Galilea Vial**, cédula nacional de identidad N° 9.979.048-2, ambos domiciliados en calle Uno Oriente N° 1.350, Talca, **SERVICIO DE SALUD MAULE**, RUT N° 61.606.900-4, Persona Jurídica de Derecho Público, representado por su Director, **Dr. Luis Francisco Uribe Uribe**, médico cirujano, cédula nacional de identidad número 5.168.867-8, ambos domiciliados en calle 1 Norte N° 963, 4° piso, Edificio Centro Dos Mil, Talca, y proceden a suscribir el siguiente Convenio:

Antecedentes Generales.

Como antecedentes del convenio que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:

a) Que el N° 5.1. de la Glosa 02 de las Glosas Comunes a todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.641 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2013, dispone:

"5. con cargo a los recursos que se incluyan en el subtítulo 33 se podrán financiar: 5.1. Transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley, incluyendo el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Instituto Forestal y el Centro de Información de Recursos Naturales, para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones o programas de mejoramiento de la calidad de la educación, de capacitación, de promoción del turismo, de saneamiento de títulos, de innovación para la competitividad, de gestión de la calidad y de fomento productivo, (incluso los destinados a concursos de riego), científico o tecnológico, y a los programas de recambio de calefactores que ejecute el Ministerio del medio Ambiente. En cuanto a los programas de riego, los convenios se celebrarán con la Comisión Nacional de Riego, para la ejecución de concursos específicos en el marco de la Ley N° 18.450 y sus modificaciones. El uso de los recursos transferidos se regirá exclusivamente por la normativa de la institución receptora y no estarán afectos a las prohibiciones señaladas en la glosa 03 siguiente. Los recursos a que se refiere este numeral no serán incorporados a los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. En los convenios respectivos, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren. En dichos convenios se deberá explicitar el financiamiento regional de los compromisos para los años siguientes. Las creaciones y modificaciones de ítem de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos de otros ítem se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Los respectivos gobiernos regionales informarán semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las transferencias a las instituciones identificando su monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional"

b). Que según consta del Oficio Ord. N° 061 de fecha 16 de enero de 2013, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Maule, ese organismo colegiado en su Sesión Ordinaria N° 556, de fecha 15 de enero de 2013, aprobó los recursos para el

Proyecto Código BIP 30.128.154-0, denominado "CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MEDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGION".

Que, en virtud de lo expuesto, el SERVICIO DE SALUD DEL MAULE y el GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE vienen en acordar el siguiente convenio en conformidad a las cláusulas que se señalan a continuación:

PRIMERO: Naturaleza y objetivos del Proyecto:

Que las partes comparecientes acuerdan colaborar para la ejecución del programa Código BIP N° 30.128.154-0 denominado "**CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MEDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGIÓN**", que contempla la creación e implementación de programas de capacitación y formación de especialistas médicos, particularmente en aquellas especialidades más deficitarias y de mayor demanda en la Región del Maule.

El objetivo general del programa, es formar las competencias y capacidades a un total de 100 médicos para que se desempeñen en la Región del Maule en las áreas de mayor demanda que efectúan los usuarios, a través de la capacitación, perfeccionamiento y mejoramiento que les entregará una Facultad de Medicina que cumpla con los requisitos para impartir formación en especialidades médicas, en coordinación con los objetivos y lineamientos del Servicio de Salud del Maule. La elección del centro formador, se realizará con aplicación de la Ley 19886 Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento DS N° 250.

Los objetivos específicos de este programa son:

- a.- Mejorar e instalar las capacidades de formación de médicos especialistas en la Región del Maule.
- b.- Formar un contingente de 100 nuevos médicos especialistas para que se desempeñen en la Región del Maule en las áreas de mayor demanda que efectúan los usuarios del Servicio de Salud del Maule.
- c.- Mejorar y generar las condiciones necesarias para atraer y retener los especialistas y subespecialistas para la región.

La elección de los candidatos para ocupar los cupos y vacantes del programa de Capacitación Becas Maule será determinado mediante llamados a postulación en concurso público a nivel nacional, los que se realizarán en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto N° 91 del año 2001 y artículos 4 y 5 del Decreto N° 507 del año 1991, ambos del Ministerio de Salud, destinados a médicos de todo el país, sean estos profesionales funcionarios del Servicio de Salud o profesionales no funcionarios, quienes deberán cumplir en general con los requisitos establecidos en los Decretos antes señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes cualquiera sea su calidad, deberán cumplir además, los siguientes requisitos: Médicos Cirujanos titulados en una Universidad del Estado o reconocida por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional en el País, que cumplan los requisitos para ingreso a la Administración Pública, establecidos en el Art. 12° del Estatuto Administrativo y Ley 20.261 (EUNACOM), que no se encuentren afectos a las inhabilidades previstas en el artículo 54° de la ley 19.653. No podrán participar los profesionales que hayan tomado un cupo de especialización financiado por el Servicio de Salud Maule o Ministerio de Salud, para los periodos académicos 2013 a 2019, como tampoco quienes habiendo iniciado un programa de especialización financiado por el Ministerio de Salud, en periodos anteriores al 2012, no lo hubiesen finalizado por renuncia, abandono o desvinculación del Programa.



Los beneficiarios del programa se registrarán en el ámbito académico por los reglamentos pertinentes de la facultad de medicina que otorgue la respectiva especialización, y administrativamente por lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes del Decreto N° 507 del año 1991 y artículos 12 y siguientes del Decreto N° 91 del año 2001, ambos del Ministerio de Salud, Decretos que además, se aplicarán en general a todo el proceso de selección, permanencia, derechos y obligaciones que se originen en la ejecución del respectivo programa.

La capacitación conducente a obtener la especialización tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres años. El programa de formación tendrá una modalidad presencial en la que el becario deberá cumplir una jornada de desempeño de 44 horas semanales, más los turnos de residencia que cada programa determine. El programa requerirá una dedicación completa, y contempla un trabajo de práctica clínica, actividades teóricas y turnos de residencia.

Los seleccionados recibirán durante su periodo de especialización, un estipendio en dinero, financiado con cargo a los recursos aportados por el Ministerio de Salud, para la ejecución de este programa.

El término de la beca, implica el compromiso por parte del becario de efectuar una fase asistencial obligatoria a continuación del período formativo, en calidad de funcionario, en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un lapso igual al doble del de la duración de los programas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación delo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto N° 91 del año 2001 del Ministerio de Salud, según corresponda.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referidas anteriormente, el profesional deberá constituir previamente una garantía consistente en una póliza de seguro, boleta bancaria u otra caución suficiente, a juicio exclusivo de la autoridad superior de la institución que otorgó la beca y en favor de ésta, cuyo monto deberá expresarse en unidades reajustables y corresponderá al total de los gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidos los derechos o aranceles del órgano formador y aquellos derivados del incumplimiento, incrementados en un 50%. Para estos efectos, la autoridad superior hará una estimación de los gastos derivados del incumplimiento, los que no podrán exceder de un tercio de los gastos ocasionados con motivo de la ejecución de los programas. La garantía se mantendrá vigente durante todo el período de beca y hasta el término del período asistencial obligatorio, endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual el profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicha práctica.

El profesional respectivo será además responsable de los perjuicios que el incumplimiento irrogare al Servicio o entidad afectada. Asimismo, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de 6 años. De conformidad al artículo 24 del Decreto N° 507 y artículo 19 del decreto N° 91.

SEGUNDO: Compromiso del SERVICIO DE SALUD DEL MAULE:

El SERVICIO DE SALUD DEL MAULE, se compromete a aplicar los recursos que se le transfieran en virtud de este Convenio, de acuerdo al destino previamente definido por el GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE, consignándolos a promover e impulsar el proyecto Código **BIP N° 30.128.154-0** denominado "**CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGIÓN**"

TERCERO: Compromiso del GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE:

El GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE se compromete a transferir al SERVICIO DE SALUD DEL MAULE los recursos que le han sido asignados en el ítem presupuestario citado en los antecedentes generales de este convenio, y una vez tramitados



totalmente los actos administrativos respectivos, hasta la suma de **M\$ 5.554.000.-**, de acuerdo al siguiente cuadro:

PROYECTO "CAPACITACIÓN BECAS MAULE 100 MEDICOS ESPECIALISTAS PARA LA REGIÓN DEL MAULE", CODIGO BIP N° 30.128.154-0						
FUENTE	ITEM	PAGADO AL 31-12-2012 M\$	SOLICITADO PARA 2013 M\$	SALDO POR INVERTIR M\$	COSTO TOTAL PROYECTO M\$	APROBACION CORE M\$
F.N.D.R.	Contratación de programa	0	460.000	5.094.000	5.554.000	
TOTAL M\$		0	460.000	5.094.000	5.554.000	5.554.000

Se deja constancia de que la ejecución de las transferencias contempladas en el presente Convenio comprende los periodos presupuestarios correspondientes a los años 2013 a 2019. Las transferencias que el Gobierno Regional del Maule se compromete a efectuar entre los años 2014 a 2019 quedarán sujetos a la condición de que Legislador contemple recursos para tales efectos en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Se deja constancia que de acuerdo a lo señalado en el número 22 de la Ficha IDI año 2013 el Servicio de Salud Maule tiene contemplado un aporte de M\$ 6.060.000 para el desarrollo del presente Programa.

La entrega de los recursos por parte del Gobierno Regional, se efectuará de acuerdo al programa de caja que presente al Servicio de Salud Maule, basado en el avance efectivo en la ejecución de las actividades convenidas.

La transferencia inicial no deberá superar el 25 % del costo total del proyecto o programa que se financie.

El programa de caja será anexado a este Convenio, una vez definido entre el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional y el Director del Servicio de Salud Maule, dentro de los 30 días siguientes a la que quede totalmente tramitada la última de las resoluciones que aprueben el presente Convenio.

Para que el Gobierno Regional del Maule pueda dar curso a cada una de las transferencias estipuladas en el programa de caja, el Servicio de Salud del Maule deberá presentar los siguientes informes, según corresponda:

a.- Primer Informe de Avance:

Este documento deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, y deberá contener a lo menos lo siguiente:

- Detalle de la puesta en marcha del programa
- Proceso de selección de beneficiados
- Especialidades entregadas con sus respectivos programas de capacitación, número de horas comprometidas, horarios de clase y profesores que impartirán las materias.
- Avance de la capacitación efectuada a la fecha: Número de alumnos por especialidad, entre otros.

b.- Informe de Avance semestral:

Este informe deberá presentarse cada seis meses, durante los meses de junio y diciembre de cada año, y deberá contener a lo menos:



- Avance del programa de capacitación efectuada a la fecha que contenga el cumplimiento de los contenidos programados por especialidad, la asistencia de los becados, número de horas impartidas por especialidad, entre otros.

c.- Informe Final:

- Este informe deberá ser presentado dentro de los 90 días siguientes a la finalización del programa y deberá dar cuenta de la ejecución completa del programa de capacitación con el cumplimiento de objetivos planteados por el programa, cumplimiento de actividades, costos incurridos por año de ejecución, resultado de los indicadores contemplados en el mismo y acompañar la evidencia que de cuenta de lo informado.

Los Informes señalados en las letras a, b y c precedentes deberán ser entregados por el Servicio de Salud del Maule al Gobierno Regional, y serán revisados, aprobados u observados por éste dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la fecha de recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el Gobierno Regional se pronuncie, se entenderá que aprueba el informe. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá 20 días hábiles para subsanarlas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será informada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de 10 días hábiles. En el evento de una observación que no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación mediante oficio.

CUARTO: Administración de recursos.

Las partes dejan expresamente establecido que conforme lo faculta la Ley N° 20.641, sobre Presupuestos del Sector Público, año 2013, Glosa N° 5.1 Comunes a todos los Gobiernos Regionales, estos recursos no serán incorporados al presupuesto del SERVICIO DE SALUD DEL MAULE, y por lo tanto los recursos serán administrados por la entidad receptora en la(s) cuenta(s) complementaria(a) correspondiente(s).

QUINTO: Rendición de Cuentas:

De conformidad con lo dispuesto en el punto 5.2. denominado "Transferencias a Otros Servicios Públicos" de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la reemplacen, y a lo acordado por las partes, la entidad receptora deberá:

- a) Otorgar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por cada transferencia, el que deberá especificar el origen del aporte.
- b) Remitir al Gobierno Regional un informe mensual de inversión de los recursos percibidos, el que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

Los Informes mensuales deberán ser entregados dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente y serán revisados por el Gobierno Regional y aprobados u observados dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el Gobierno Regional se pronuncie, se entenderá que aprueba el informe. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá 10 días hábiles para subsanarlas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será informada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de 10 días hábiles. En el evento de una observación que no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación mediante oficio.



- c) Informar semestralmente a través de Informes de Seguimiento y Control Técnico, los avances en la ejecución del proyecto financiado con los recursos transferidos por el Gobierno Regional del Maule.
- d) Enviar al Gobierno Regional un Informe final de Inversión de Recursos. La entidad receptora deberá, además entregar un informe final que dé cuenta de la ejecución y del resultado del proyecto dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo convenido para su ejecución. Este informe será revisado, observado, subsanado, aprobado o rechazado de acuerdo al procedimiento indicado en la letra b) anterior

Las cantidades que durante un ejercicio presupuestario se hubiesen transferido a la entidad receptora y no hubiesen sido rendidas por ésta antes del 30 de diciembre del año respectivo, deberán ser reintegradas al Gobierno Regional del Maule mediante depósito en su cuenta corriente N° 43509108910 del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 30 de diciembre del año respectivo.

El Gobierno Regional del Maule rendirá cuenta de la transferencia mediante el comprobante de ingreso de la entidad receptora, el que deberá especificar el origen del aporte. De conformidad con lo dispuesto en el punto 5.2. de la Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República, la inversión de la transferencia será examinada por ese organismo contralor en la sede del Servicio Receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente.

SEXTO: Seguimiento y Control:

El SERVICIO DE SALUD DEL MAULE tendrá la obligación de realizar el seguimiento y control del proyecto adjudicado. Para supervisar la ejecución del proyecto se prestará atención especial a los aspectos tales como: evidencia de la ejecución y su coherencia con lo presupuestado, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversiones físicas y gastos reales con lo declarado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno Regional del Maule en su calidad de responsable de la ejecución financiera del proyecto precitado.

SÉPTIMO: Causales de incumplimiento:

Serán consideradas incumplimiento grave del presente convenio, las siguientes situaciones:

- a).- En el evento de que una o más de las observaciones formuladas por el Gobierno Regional no sea subsanada dentro de los plazos estipulados en el presente convenio.
 - b).- En el evento de la no presentación oportuna por parte de la entidad receptora de los informes a que se refieren las cláusulas primera y quinta de este instrumento.
- Por incumplimiento de la entidad receptora de cualquiera de las etapas del proyecto en ejecución.

Las infracciones anteriores, darán derecho al Gobierno Regional para poner término anticipado y de inmediato al convenio, disponiendo el reintegro de los recursos entregados, que no hayan sido destinados a la ejecución del proyecto, o que no hayan sido rendidos, o que hayan sido observados y/o no ejecutados. Dichos recursos se devolverán reajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre la fecha en que se verificó la transferencia y la fecha de restitución de los recursos. La entidad receptora deberá efectuar el reintegro de los recursos dentro de los 30 días corridos, a partir de la fecha de la recepción de la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

En todo caso, la entidad receptora deberá restituir al Gobierno Regional del Maule los saldos no rendidos, no ejecutados u observados en caso de término anticipado o al final de la ejecución del proyecto según corresponda.

OCTAVO: Modificación del Convenio:



El presente convenio sólo podrá ser revocado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

NOVENO: Plazos:

El plazo para la efectiva ejecución de las actividades del proyecto será el día 31 de diciembre de 2019.

La vigencia de este Convenio se extenderá hasta la total aprobación de los informes o el total cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo.

DÉCIMO: Vigencia y Transferencia de Recursos:

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. La transferencia efectiva de los recursos al SERVICIO DE SALUD DEL MAULE sólo podrá efectuarse con posterioridad a dicha fecha.

UNDÉCIMO: Ejemplares:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DUODÉCIMO: Personerías

La personería de don **Rodrigo Galilea Vial**, para representar al **Gobierno Regional de la Región del Maule**, consta de las disposiciones de la Ley N° 19.175 y del Decreto Supremo N° 250, del 11 de Marzo del año 2010, del Ministerio del Interior.

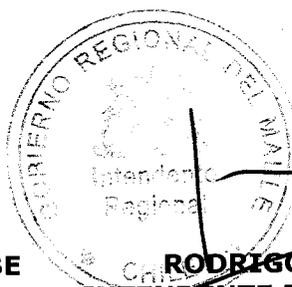
La personería de don **Luis Francisco Uribe Uribe**, como Director del **Servicio de Salud del Maule**, consta en Decreto Supremo N° 41 de fecha treinta de Agosto del año dos mil once del Ministerio de Salud.



Previa lectura, en comprobante firman,



LUIS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE



RODRIGO GALILEA VIAL
INTENDENTE DE LA REGIÓN DEL MAULE
EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL MAULE

PEDRO ALBORNOZ SATELEN
Asesor Jurídico
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

